

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación

sancionan con Fuerza de Ley...

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA LAS ECONOMÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 1. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.

Declárase la emergencia económica, productiva, social y financiera de las economías regionales de la República Argentina por el plazo de 24 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogable por igual período por el Congreso de la Nación.

ARTICULO 2. ACTIVIDADES ALCANZADAS.

A los efectos de esta ley entiéndase como "actividades propias de las Economías Regionales" las relacionadas con las siguientes cadenas de valor: Algodón y demás fibras textiles vegetales; Apícola; Aromáticas y Especies; Arrocera; Avícola; Azucarera; Cunícola; Forestal; Floricultura; Frutihortícola: frutas cítricas, finas, de pepita, de carozo, tropicales, secas y hortalizas; Ganadería mayor y menor; Legumbres; Tabacalera; Yerbatera y Té; Mandioca; Maní; Lanera y pelos; Cultivos Andinos; Olivícola, Pseudocereales: chía, amaranto, quínoa; Vino y mosto; y/o toda actividad que así determine la autoridad de aplicación.

Para determinar las "actividades propias de las Economías Regionales" se adoptará la agrupación por sector detallada en el Anexo que forma parte de la presente ley, siguiendo la definición de actividades del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" aprobado por el Artículo 1°

de la Resolución General N° 3.537/13 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, actual ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS.

Están incluidas en el régimen de la presente y alcanzadas por sus beneficios, las personas humanas o jurídicas que encuadren como Micro, Pequeña o Mediana Empresa clasificadas de conformidad a las leyes N° 24.467, 25.300, 27.264 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las reemplacen, que se encuentren radicadas o que acrediten concomitantemente su domicilio legal y fiscal en Argentina y cuya actividad principal declarada ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) sea una actividad productiva primaria y/o agrobiointustrial o una actividad vinculada mediante un eslabonamiento productivo a una "actividad propia de las Economías Regionales", especialmente aquellas afectadas por:

- a) Aumento de costos de producción (semillas, fertilizantes, plaguicidas, combustibles, etc.);
- b) Caída de la competitividad por apertura indiscriminada de importaciones;
- c) Incremento de tarifas energéticas;
- d) Dificultades de acceso al financiamiento;
- e) Ausencia de regulación o desprotección en la fijación de precios de productos primarios estratégicos.

ARTÍCULO 4. MEDIDAS DE ASISTENCIA.

Durante el plazo que dure la emergencia declarada a través de la presente ley, el Estado Nacional dispondrá:

- a) Reducción o diferimiento de cargas impositivas nacionales para productores regionales (IVA, Ganancias, contribuciones patronales);
- b) Tarifa diferenciada de energía eléctrica y gas para productores y cooperativas de economías regionales;

- c) Programa de créditos blandos con tasa subsidiada y plazos de gracia de hasta 24 meses, administrado por el Banco Nación y otras entidades públicas;
- d) Reintegros a la exportación de productos regionales para mejorar competitividad externa;
- e) Protección frente a importaciones mediante licencias no automáticas y salvaguardas para productos sensibles;

ARTÍCULO 5. SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES.

Suspéndanse por el término de 12 meses prorrogables, las ejecuciones fiscales y bancarias contra productores regionales registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF).

ARTÍCULO 6. PRECIOS SOSTÉN EN PRODUCTOS REGIONALES ESTRATÉGICOS.

Durante el plazo de la emergencia, establécese un precio mínimo obligatorio para la producción primaria de los cultivos regionales estratégicos, entre ellos la hoja verde de yerba mate, el té, la caña de azúcar, el tabaco, la uva para vinificación, los cítricos (incluidos especialmente los limones), las manzanas y peras, el maní, las aceitunas y sus derivados (incluido el aceite de oliva), y cualquier otro que la autoridad de aplicación determine según la coyuntura.

Dicho precio deberá garantizar la cobertura de los costos de producción y una rentabilidad mínima para el productor, y será fijado por la autoridad de aplicación en consulta con el Consejo Asesor de la Economías Regionales. El Estado Nacional instrumentará un Fondo Compensador destinado a asegurar el cumplimiento de estos valores, priorizando a los pequeños y medianos productores y cooperativas de las economías regionales.

ARTÍCULO 7. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 8. CONSEJO ASESOR DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES.

Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Consejo Asesor de las Economías Regionales integrado por:

- a) Un representante designado por el Poder Ejecutivo de cada una de las provincias que tengan emprendimientos de economías regionales;
- b) Las autoridades de la Comisión de Economías Regionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de la Comisión de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Honorable Senado de la Nación.
- c) Representantes de cooperativas y asociaciones de pequeños y medianos productores;
- d) Representantes de cámaras PyME vinculadas a las producciones regionales;
- e) Representantes de los trabajadores rurales de cada región.

ARTÍCULO 9. FACULTADES DEL CONSEJO ASESOR DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES.

El Consejo Asesor de las Economías Regionales tendrá a su cargo el seguimiento de las medidas dispuestas en la presente ley. La autoridad de aplicación debe someter a su consideración la fijación de precios sostén, la administración del Fondo de Emergencia para las Economías Regionales (FEER), la coordinación de tarifas diferenciales y toda otra decisión vinculada a los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 10. FONDO DE EMERGENCIA PARA LAS ECONOMÍAS REGIONALES.

Créase el "Fondo de Emergencia para las Economías Regionales" (FEER), con el objeto de garantizar los recursos necesarios para la implementación de las medidas relacionadas con el objeto de la emergencia dispuesta.

ARTÍCULO 11. RECURSOS.

Los recursos del "Fondo de Emergencia para las Economías Regionales" (FEER) estarán compuestos por:

- a. Los ingresos de una alícuota extraordinaria dispuesta por la autoridad de aplicación a las importaciones de aquellos productos que afecten sensiblemente a la producción de las economías regionales. La alícuota excepcional deberá calcularse de forma tal de evitar distorsiones considerables en los precios pagados por los consumidores;
- b. Ingresos por legados o donaciones;
- c. Fondos provistos por organismos internacionales y/u organizaciones no gubernamentales;
- d. Partidas específicas del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 12. REGLAMENTACIÓN.

El Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Economía dictará dentro de los 60 días desde la sanción del presente proyecto el reglamento de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ROXANA MONZON
DIPUTADA NACIONAL

ANEXO

ACTIVIDADES AGROBIOINDUSTRIALES BENEFICIARIAS DE ACUERDO CON EL "CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CLAE)"- Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ex AFIP, actual ARCA

Código	Descripción
11111	Cultivo de arroz
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero
11242	Cultivos de legumbres secas
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca
11321	Cultivo de tomate
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
11341	Cultivo de legumbres frescas
11342	Cultivo de legumbres secas
11400	Cultivo de tabaco
11501	Cultivo de algodón
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.
11911	Cultivo de flores
11912	Cultivo de plantas ornamentales

- 11990 Cultivos temporales n.c.p.
- 12110 Cultivo de vid para vinificar
- 12121 Cultivo de uva de mesa
- 12200 Cultivo de frutas cítricas
- 12311 Cultivo de manzana y pera
- 12319 Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
- 12320 Cultivo de frutas de carozo
- 12410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
- 12420 Cultivo de frutas secas
- 12490 Cultivo de frutas n.c.p.
- 12510 Cultivo de caña de azúcar
- 12590 Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
- 12600 Cultivo de frutos oleaginosos
- 12701 Cultivo de yerba mate
- 12709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones
- 12800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
- 12900 Cultivos perennes n.c.p.
- 13011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
- 13012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras

13013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales

13019 Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.

13020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas

14300 Cría de camélidos

14410 Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche

14420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas

14430 Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche

14440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas

14510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas

14520 Cría de ganado porcino realizado en cabañas

14620 Producción de leche de oveja y de cabra

14710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)

14720 Producción de pelos de ganado n.c.p.

14810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos

14820 Producción de huevos

14910 Apicultura

14920 Cunicultura

14930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas

14990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.

16140 Servicios de post cosecha

16150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra

16190 Servicios de apoyo agrícolas n.c.p

16210 Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos

16220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria

16230 Servicios de esquila de animales

16291 Servicio para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.

16292 Albergue y cuidado de animales de terceros

16299 Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.

21010 Plantación de bosques

21020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas

21030 Explotación de viveros forestales

22010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados

24010 Servicios forestales para la extracción de madera

24020 Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera

31110 Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores

31120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores

31130 Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos

31200 Pesca continental: fluvial y lacustre

31300 Servicios de apoyo para la pesca

32000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)

101020 Producción y procesamiento de carne de aves

101030 Elaboración de fiambres y embutidos

101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne

101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal

101099 Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.

102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos

102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres

102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados

103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres

103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas

103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres

103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas

103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación de hortalizas y legumbres n.c.p.

103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas

104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar

104012 Elaboración de aceite de oliva

104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados

104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares

106120 Preparación de arroz

106131 Elaboración de alimentos a base de cereales

106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz

107110 Elaboración de galletitas y bizcochos

107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos

107200 Elaboración de azúcar

107301 Elaboración de cacao y chocolate

107309 Elaboración de productos de confitería n.c.p.

107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias

107920 Preparación de hojas de té

107930 Elaboración de yerba mate

107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados

107992 Elaboración de vinagres

- 107999 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
- 110211 Elaboración de mosto
- 110212 Elaboración de vinos
- 110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
- 110411 Elaboración de aguas naturales y minerales
- 131110 Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón
- 131120 Preparación de fibras animales de uso textil
- 161002 Aserradero y cepillado de madera cultivada
- 162100 Elaboración tableros y paneles de madera
- 351190 Generación de energía n.c.p. (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, BIOMASA, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
- 351110 Generación de ENERGÍA térmica convencional (incluye la producción de ENERGÍA eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diésel)
- 462190 venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura N.C.P.
- 522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las economías regionales argentinas están atravesando una crisis profunda y multifacética. La apertura indiscriminada de importaciones de alimentos, el aumento descontrolado de los costos de producción y la suba de tarifas energéticas han dañado gravemente el entramado productivo de nuestro país. A esto se suma la falta de regulación de precios en sectores clave como la yerba mate y el té, lo que ha exacerbado la vulnerabilidad del sector. Ante este panorama, es imperativo que el sector público implemente con urgencia políticas destinadas a revitalizar este motor económico a lo largo y ancho del territorio nacional.

La magnitud de esta crisis se refleja claramente en el informe mensual "Semáforo de las economías regionales" de CONINAGRO. Este estudio, que analiza diecinueve actividades a partir de variables como precios, costos y producción, muestra que en los últimos meses seis de ellas están en retroceso, nueve se encuentran estancadas y solo cuatro, del sector cárnico, muestran mejoras. Esta situación se agrava con casos concretos de importaciones de peras de China, naranjas de Egipto, cerdo de Brasil y tomates chilenos que desplazan a la producción local. A modo de ejemplo, la llegada de peras frescas chinas al Alto Valle de Río Negro y Neuquén ha empeorado la situación de los pequeños productores, mientras que en Cuyo, los productores de tomate se vieron obligados a regalar su cosecha porque las empresas enlatadoras compraron producto extranjero un 20% más barato.

Más allá de estos casos particulares, este panorama adquiere una relevancia crítica al considerar que las economías regionales representan más del 50% del empleo agroindustrial, lo que equivale a 1,27 millones de trabajadores. En 2022, estas exportaciones sumaron 4,8 millones de toneladas, generando 7.000 millones de dólares, lo que representa el 21% de las exportaciones agroindustriales y el 12% del total nacional. Las políticas actuales no solo debilitan la producción, sino que también ponen en riesgo el sustento de los trabajadores rurales, un sector ya históricamente

vulnerable que, además, ha visto sus derechos flexibilizados y deteriorados por la reforma al régimen de trabajo agrario de la Ley Bases.

Para comprender la gravedad de la situación, es esencial observar la realidad de sectores clave. En el NOA, la cadena azucarera genera anualmente entre 2,2 y 2,5 millones de toneladas de azúcar y da empleo a 61.000 personas de forma directa y 140.000 de manera indirecta. Del mismo modo, en Entre Ríos, el arroz, la avicultura y los cítricos representan cerca del 15% de su producto bruto geográfico, solo por citar algunos ejemplos.

A estos se suman producciones emblemáticas como la yerba mate y el té. La cadena yerbatera, que produce más de 820 millones de kilos de hoja verde al año y emplea a más de 75.000 personas, se encuentra en una situación crítica desde que el INYM perdió la potestad de fijar precios, afectando a 20.000 familias productoras y 15.000 tareferos. El té, por su parte, produce entre 70.000 y 90.000 toneladas de hoja verde al año y destina más del 90% a la exportación, pero enfrenta precios internacionales deprimidos y la competencia de países asiáticos de menores costos, lo que vuelve muy vulnerables a los pequeños productores.

Este patrón se repite en otros sectores estratégicos, como la producción de limones de Tucumán, el maní de Córdoba y las aceitunas y el aceite de oliva de La Rioja, Catamarca, Mendoza y San Juan. En todos estos casos, los productores reciben precios que no cubren los costos de producción, lo que genera pobreza rural, endeudamiento y el abandono de las tierras, mientras los consumidores pagan precios cada vez más altos. Es crucial entender que la importación de alimentos no ha logrado bajar los precios, sino que ha destruido la producción local y ha consolidado un modelo extractivo.

Ante este contexto de primarización y vulnerabilidad, es vital reconocer el rol fundamental de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs). Estas empresas son la columna vertebral de las economías regionales, ya que impulsan la diversificación productiva, el valor agregado y el arraigo territorial, transformando las materias primas locales en bienes más sofisticados. Su capacidad de adaptación e

innovación, junto a su anclaje territorial, las convierte en el motor para el desarrollo sostenible y la competitividad de las cadenas de valor agroindustriales argentinas. En consecuencia, fortalecer estas empresas y establecer un régimen de promoción impositiva basado en la incorporación de nuevas tecnologías es crucial para trascender la primarización de la producción agroalimentaria y generar empleo de calidad.

En vista de todos estos argumentos relacionados con la producción, el empleo, las exportaciones y el desarrollo federal, resulta evidente que el Estado no puede permanecer ausente. Es obligación de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación proponer alternativas para resolver esta crisis. Es urgente instrumentar acciones que impulsen el desarrollo del entramado productivo nacional, promuevan el valor agregado en las exportaciones y la generación de arraigo.

Por ello, la articulación público-privada es fundamental para lograr un modelo de desarrollo federal e integral que proyecte a nuestro país como un actor global relevante en el nuevo contexto internacional, donde la producción de alimentos tendrá cada vez más relevancia. Así, la creación de un Consejo Asesor de las Economías Regionales en el ámbito del Ministerio de Economía, integrado por actores públicos y privados, es indispensable para garantizar una gestión federal, democrática y productiva, donde los protagonistas de cada región participen directamente en la definición de políticas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

ROXANA MONZON

DIPUTADA NACIONAL